AUTO INTERLOCUTORIO N.º 430
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00197-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA SA NIT: 900.215.071 - 1
DEMANDADO: MARIA BENEDICTA PAREJA GUTIERREZ C.C 38.438.124

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P

II. A N T E C E D E N T E S

La entidad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA SA NIT: 900.215.071 – 1** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **MARIA BENEDICTA PAREJA GUTIERREZ C.C. 38.438.124,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1240 del 16 de junio del 2022[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **MARIA BENEDICTA PAREJA GUTIERREZ,** según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, al correo electrónico; marbenpar38@gmail.com, dirección electrónica que fue suministrada por la Nueva EPS, de acuerdo al oficio 1388 de noviembre 09 de 2023, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio[2]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento*

[1] Archivo 07 del expediente digital
[2] El día 26 de enero del 2024.

de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título valor - pagaré, que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1°: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA SA NIT: 900.215.071 – 1** contra la señora: **MARIA BENEDICTA PAREJA GUTIERREZ C.C. 38.438.124,** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Dos millones doscientos setenta mil pesos** (**$2.270.000)** M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC

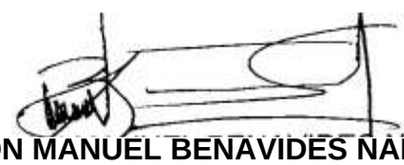

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 27 DE FEBRERO **DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb29d949a543d4140b1890ae1434c371d5af17aa56fabf4e780d3004e159801**

Documento generado en 26/02/2024 08:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica